



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 581-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que se sometió a consideración de este Tribunal, el “Instructivo para JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES (JEDs) y JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL (JEDC)”, Módulo 1, para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, por lo que habiéndose analizado el contenido del mismo, es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 21, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

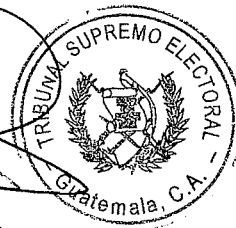
ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Instructivo para JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES (JEDs) y JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL (JEDC)”, Módulo 1, para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, que forma parte de esta disposición;

ARTÍCULO 2°: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral

Gabriel Vladimír Bolaños
MSc. **Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños**
Magistrado Vocal Cuarto

Mynor Custodio Franco Flores
MSc. **Mynor Custodio Franco Flores**
Magistrado Vocal Quinto

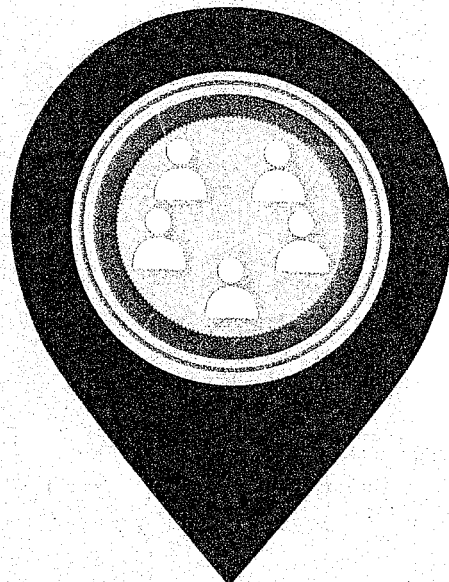
Mario Alexander Velásquez Pérez
MSc. **Mario Alexander Velásquez Pérez**
Secretario General



[Handwritten signature]



Módulo 1



Instructivo para
**Juntas Electorales
Departamentales (JEDs)
y Junta Electoral del
Distrito Central (JEDC)**



Elecciones Generales y de
Diputados al Parlamento
Centroamericano 2023

Módulo 1

Instructivos para **Juntas Electorales Departamentales (JEDs) y Junta Electoral del Distrito Central (JEDC)**

Elecciones Generales y de
Diputados al Parlamento
Centroamericano 2023

Instructivos para
**Juntas Electorales Departamentales (JEDs) y
Junta Electoral del Distrito Central (JEDC)**

Elecciones Generales y de Diputados al
Parlamento Centroamericano 2023

Magistrados Titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra

Magistrada Vocal III

M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Vocal IV

M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrado Vocal V

M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez

Secretario General

Magistrados Suplentes

Lcdo. Marco Antonio Cornejo Marroquín

Lcdo. Marlon Josué Barahona Catalán

Lcdo. Ervin Gabriel Gómez Méndez

Lcdo. Álvaro Ricardo Cordón Paredes

Ejemplar gratuito.

El mismo se puede reproducir total o parcialmente, siempre y cuando se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales.

850 ejemplares

Edición actualizada para
Elecciones Generales y de Diputados
al Parlamento Centroamericano 2023



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Con el apoyo de:



Coordinación, edición y revisión

Lcda. Gloria Azucena López Pérez

Directora Electoral

**Diseño, diagramación, ilustración y
artes finales de páginas interiores del
Módulo 1 y portadas de Módulo 1 y 2**

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas

Diseñadora Gráfica
Sección de Producción y Diseño Gráfico
Instituto de Formación y Capacitación
Cívico-Política y Electoral

Algunos recursos gráficos en páginas internas y portadas han sido adaptados y diseñados utilizando de base ilustraciones de **Freepik.com**



Presentación

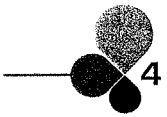
El Tribunal Supremo Electoral, reconoce el valioso aporte que realizan al país los ciudadanos que integran las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central, en el desarrollo de la logística del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales, con lo que además, contribuyen a la transparencia del desarrollo de las elecciones, así como de los resultados electorales que reflejan la voluntad de los ciudadanos que acuden a ejercer su derecho al voto.

Con el objeto de orientar y facilitar el trabajo de dichos órganos electorales temporales, el Tribunal Supremo Electoral, preparó el presente instructivo con el que se espera contribuir a que el desempeño de sus funciones electorales y administrativas se realicen de forma eficaz y eficiente en el proceso de Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023.

El instructivo se encuentra integrado por dos módulos, en el primer módulo se incluyen temas sobre funciones y atribuciones de las Juntas, qué es el Tribunal Supremo Electoral, los distritos electorales, fases del proceso electoral y plazos de ley, nulidades y voto nulo; con ese contenido se espera orientar sobre los aspectos relativos al proceso electoral, así como logísticos que se refieren a las principales funciones electorales de esas Juntas. En el segundo módulo se presentan los instructivos que contienen las directrices sobre los principales aspectos administrativos y financieros que dichos órganos electorales temporales deberán observar, procurando con esto, transparentar dichas funciones.

Se agradece la contribución de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central a la transparencia del proceso electoral, aportando a la consolidación de la democracia en nuestro país.

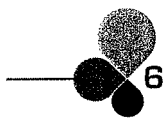
Instructivos para
Juntas Electorales Departamentales y
Junta Electoral del Distrito Central



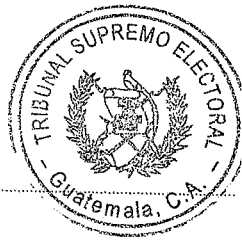
Contenido

Presentación	3
Capítulo 1. Funciones y atribuciones Juntas Electorales	
Departamentales (JEDs) y Junta Electoral del Distrito Central (JEDC)	7
¿Qué es el Tribunal Supremo Electoral?	9
¿Qué son distritos electorales?	9
Plazos de Ley	9
¿Qué son las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central?	10
¿Cómo se selecciona a quienes integran las JEDs y JEDC?	10
¿Cómo se integran?	11
¿Qué calidades se requieren para ser integrante de JED y JEDC?	11
¿Cómo se acredita y cuál es el período de funciones?	12
¿Qué otras funciones tienen las JEDs y la JEDC?	13
Audiencia de revisión de escrutinio	14
Mecanismo de revisión de escrutinio	19
Integración de las Corporaciones Municipales	20
Adjudicaciones de cargos municipales	20
Operaciones matemáticas de adjudicación por el método de representación proporcional de minorías	21
Nulidades	27
Fases y Plazos de Ley	31
Voto nulo	35
Elección presidencial	35
Repetición de elecciones a Alcaldías y Diputaciones	35
Repetición de elecciones como consecuencia del porcentaje de la suma de voto nulo	35
Designación y acreditación de fiscales de organizaciones políticas	36
Esquema de plazos de Ley	37
Capítulo 2. Delitos Electorales	43
Siglas y abreviaturas	59

Instructivos para
Juntas Electorales Departamentales y
Junta Electoral del Distrito Central



Capítulo I

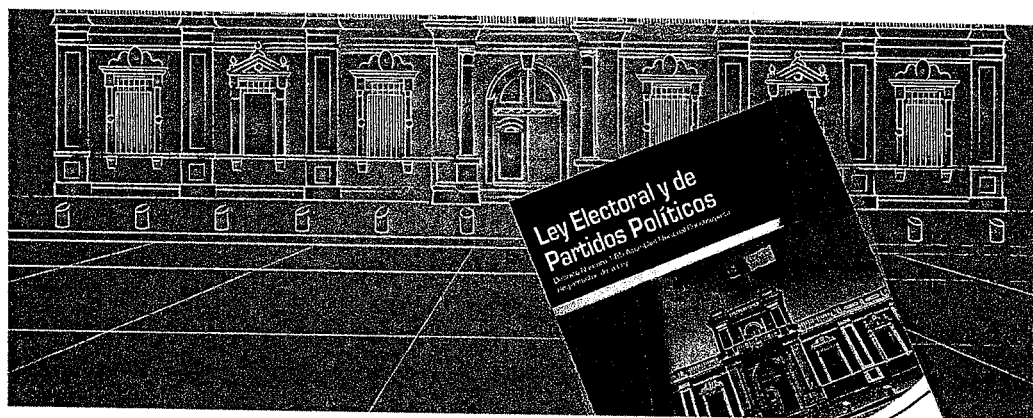


Funciones y atribuciones

Juntas Electorales
Departamentales (JEDs)
y Junta Electoral del
Distrito Central (JEDC)

Instructivos para
Juntas Electorales Departamentales y
Junta Electoral del Distrito Central





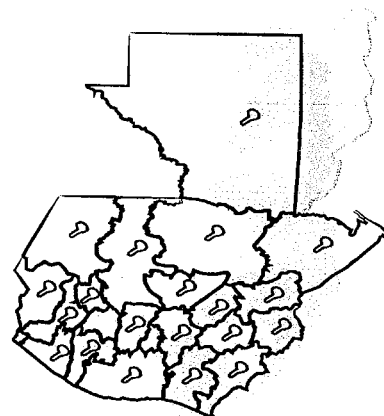
¿Qué es el Tribunal Supremo Electoral?

(Art. 121 y 125 de la LEEP)

Es la máxima autoridad en materia electoral, independiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Responsable de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de las ciudadanas y ciudadanos, convocar y organizar los procesos electorales.

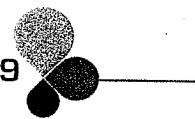
¿Qué son distritos electorales?

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala...". Derivado de dicha norma constitucional, para efectos electorales se integran las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central.



Plazos de Ley

El Tribunal Supremo Electoral, atendiendo lo que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), establece para cada Proceso Electoral, un cronograma con base en los plazos que fija esta normativa; que en el caso de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2023, se presenta al final de este Módulo.



Juntas Electorales Departamentales (JEDs) y Junta Electoral del Distrito Central (JEDC)



¿Qué son las Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central?

(Arts. 171-177 de la LEPP)

Son órganos de carácter temporal encargados del proceso electoral en su respectiva jurisdicción, tienen su sede en la cabecera departamental respectiva.

Quienes integran las JEDs y la JEDC están facultados para tomar las decisiones relacionadas con el proceso electoral, las cuales deben de tomarse en forma conjunta, en cumplimiento a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y todas las disposiciones relativas al proceso electoral (Decreto de Convocatoria a Elecciones y sus modificaciones, acuerdos, resoluciones y otros).



¿Cómo se selecciona a quienes integran las JEDs y JEDC?

(Arts. 125 literal h), 157 literal i), 172 de la LEPP y 74 y 75 de su Reglamento)

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral (TSE), nombran a las Juntas Electorales Departamentales y a la Junta Electoral del Distrito Central.

Para la integración de las JEDs y de la JEDC debe tomarse en cuenta la diversidad sociocultural de la región y el género.

¿Cómo se integran?

(Art. 172 de la LEPP)

Las JEDs y la JEDC se integran con tres miembros propietarios (titulares) y dos miembros suplentes; los cargos a desempeñar son:

- 1) Presidente
- 2) Secretario
- 3) Vocal



Quienes se desempeñan como suplentes serán llamados en caso de falta o ausencia de alguno de los titulares.

¿Qué calidades se requieren para ser integrante de JED o JEDC?

(Arts. 174 y 175 de la LEPP, 74 de su Reglamento, Acuerdo 546-2022 del TSE).

Quienes integren una JED o JEDC, deben cumplir con las siguientes calidades:

- a) Encontrarse en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.
- b) Radicar en la jurisdicción correspondiente.
- c) Ser alfabeto.
- d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas.

Quienes designe el TSE como integrantes de JEDs o de JEDC, están obligados por la Ley a desempeñar los cargos ad-honorem. El TSE puede disponer del otorgamiento de viáticos y gastos de representación para tal efecto.

Además de las calidades señaladas, los integrantes de JEDs y JEDC, deben cumplir con el perfil aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.



Si la persona designada se encuentra laborando, su empleador está obligado también por la Ley a otorgar los permisos necesarios para el desempeño de sus funciones y a pagar el salario de forma normal, por el tiempo que ocupe el cargo.

Los miembros de la JED y de la JEDC gozan de las inmunidades que corresponden a los alcaldes, específicamente el derecho de antejuicio.

(Art.15 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002).

El derecho de antejuicio es un derecho inherente al cargo. Es una garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación específica le otorga a dignatarios y funcionarios públicos, de no ser detenidos, ni sometidos a un procedimiento penal, sin que previamente exista declaratoria de que ha lugar a formación de causa por autoridad competente.

¿Cómo se acredita y cuál es el período de funciones?

(Arts. 173 y 179 de la LEPP y Arts. 75 y 76 de su Reglamento)

Al discernirles el cargo a integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y del Distrito Central se les entregarán credenciales e insignias, las cuales servirán para acreditar su designación y el ejercicio de sus funciones. Las JEDs y la JEDC quedarán disueltas cuando el TSE declare la conclusión del Proceso Electoral.

Quienes integran Juntas Electorales Departamentales y la Junta Electoral del Distrito Central, desempeñan funciones específicas conforme a su cargo de la manera siguiente:



Presidente

(Arts. 176 y 177 de la LEPP y 77 de su Reglamento)

- Presidir las sesiones de la JED o JEDC; las decisiones se toman por mayoría de votos, se hacen constar en acta que debe refrendar (confirmar y legalizar) quien desempeña la Secretaría.

- Citar a los fiscales y personas que tengan interés en el proceso electoral respectivo.
- Extender credenciales a los electos para desempeñar los cargos de Alcalde, Síndicos y Concejales de los municipios del respectivo departamento, en el caso de la JEDC, a los del municipio de Guatemala.
- Denunciar la comisión de delitos o faltas electorales que sean de su conocimiento.
- Las que se indican en los instructivos siguientes: a) de Planificación de Actividades con su respectivo Presupuesto; b) Para el Manejo de los fondos que se asignan; c) Para el pago de Gastos de Representación a integrantes de Juntas Receptoras de Votos (a las Juntas que aplique); y, d) Para el pago de Gastos de Representación a favor de integrantes de la JEDC, JEDs y JEMs. (Ver Módulo 2)

Secretario

(Art. 176 de la LEPP; Arts. 77 y 92 de su Reglamento)

- Elaborar y refrendar las actas de las sesiones que celebre la JED y la JEDC.
- Extender credenciales a los fiscales respectivos, así como las certificaciones que documenten la calificación firme de la elección.
- Organizar y manejar el archivo derivado de las funciones de la JED y la del JEDC.

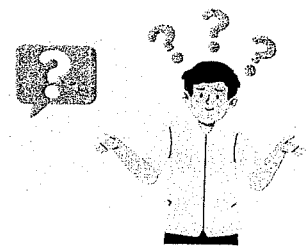
Vocal

(Art.176, 2º Párrafo de la LEPP)

- En ausencia del Presidente, el Vocal asumirá sus funciones.

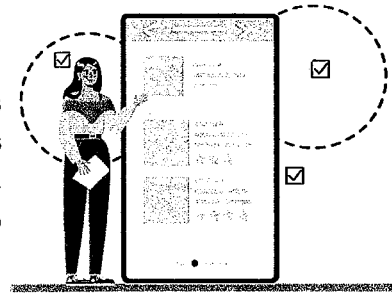
¿Qué otras funciones tienen las JEDs y la JEDC?

Quienes integran las JEDs y la JEDC deben desempeñar las funciones que les son asignadas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, algunas tareas



están contempladas como específicas, las que se describen a continuación:

- Totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente, los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales, en el caso de la JEDC, le corresponde únicamente el municipio de Guatemala.
- Señalar dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección, la audiencia de revisión de escrutinios de la jurisdicción a su cargo, así como consignar en el acta respectiva el resultado de esta. (Acta de Revisión Final de Escrutinios - Documento 8)
- Enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones una vez realizadas las revisiones contempladas en la Ley.
- Declarar el resultado y la validez o nulidad parcial o total de las elecciones municipales en el departamento a su cargo, a la JEDC le corresponde el municipio de Guatemala.
- Adjudicar los cargos de alcaldes, síndicos y concejales titulares y suplentes, de los municipios de su jurisdicción (la cantidad de síndicos y concejales titulares y suplentes, se especifica en el Decreto de Convocatoria).



Audiencia de revisión de escrutinios

(Arts. del 238 al 240 de la LEPP y del 109 al 113 de su Reglamento)

Quiénes integran las JEDs y la JEDC deben desempeñar las funciones que les son asignadas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento algunas tareas están contempladas como específicas, las que se describen a continuación:

Objetivo

Revisar los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos de los municipios de su jurisdicción y resolver las impugnaciones presentadas ante estas, así como las nulidades de su competencia.

Responsable

La audiencia de revisión de escrutinios está bajo la responsabilidad de la Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central y un cuerpo de revisores designados por dichas Juntas.

La Junta Electoral del Distrito Central y la Junta Electoral Departamental de Guatemala, podrán efectuar la audiencia de revisión con el correspondiente cuerpo de revisores y el personal auxiliar que les proporcione el Tribunal Supremo Electoral.



La Junta Electoral Departamental y la Junta Electoral del Distrito Central debe organizar el cuerpo de revisores como mínimo tres días antes del evento electoral y será integrado numéricamente tomando en consideración la cantidad de mesas electorales que funcionarán en su respectiva jurisdicción.

Debido al considerable volumen de trabajo en el Distrito Central y en la Junta Electoral Departamental de Guatemala, en el proceso de revisión se podrá contar con personal de apoyo que les proporcionará la Dirección Electoral para el manejo de los materiales a revisar.

Requisitos

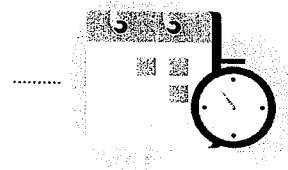
Los integrantes del cuerpo de revisores deben: a) residir en el respectivo departamento o distrito; b) ser reconocida honorabilidad; y, c) de preferencia abogados o abogadas. Realizarán sus funciones en forma ad-honorem.

Previo al inicio de la audiencia de revisión de escrutinios, los revisores deben ser protestados legalmente por el presidente de la JED o la JEDC.



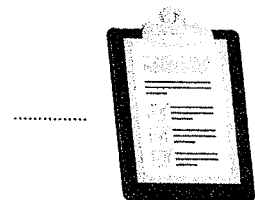
Plazo

La JED, la JEDC y el cuerpo de revisores realizarán la revisión de escrutinios a más tardar, dentro de los 5 días siguientes a la votación, en una sola audiencia, la que se podrá prorrogar a dos días más, en casos debidamente calificados.



Citación

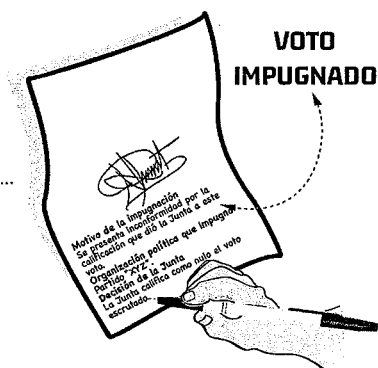
Las JEDs y la Junta del Distrito Central, señalarán día, hora y lugar en que se celebrará la audiencia de revisión. Seguidamente convocará a los fiscales de las organizaciones políticas, al Delegado



Departamental del Registro de Ciudadanos y al Delegado de la Inspección General que esta designe para el efecto. Cada organización política estará representada por su fiscal departamental o del Distrito del Guatemala.

Trámite

Solo se tramitarán las impugnaciones que hayan sido presentadas ante las Juntas Receptoras de Votos el día de la elección y que se ratifiquen en la revisión por el correspondiente fiscal de la organización política, en cuyo caso, se designará al respectivo revisor. De lo contrario, se desestiman las impugnaciones.



Acta

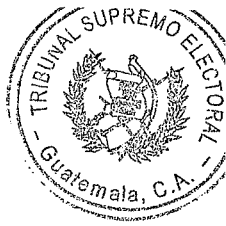
(Art. 111 del Reglamento de la LEPP)

De cada revisión se elaborará un acta, haciéndose constar en ella el resultado y las modificaciones introducidas al escrutinio, si las hubiere, trasladándolas inmediatamente a la Junta Electoral Departamental correspondiente o a la del Distrito Central.

La Junta Electoral Departamental o del Distrito Central, al final de la audiencia, levantará acta (Acta final de revisión de escrutinios -documento No.8), haciendo constar:

- Resultados de la votación del departamento, conforme los escrutinios de las Juntas Receptoras de Votos y las modificaciones introducidas por la revisión; y
- Solicitudes de nulidad que se hayan presentado por las organizaciones políticas, con la opinión razonada de la Junta respecto a su procedencia.
- La cantidad de impugnaciones de votos presentados durante el escrutinio, así como las ratificadas y resueltas en la audiencia de revisión.





Ejemplo de modelo de Acta Revisión Final de Escrutinios

ELECCIONES
GENERALES
2023

ACTA DE REVISIÓN FINAL DE ESCRUTINIOS
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Documento No.
8
Página 1

EN EL MUNICIPIO DE _____, DEPARTAMENTO DE _____,
SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE JUNIO DE DOSMIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL LUGAR DESIGNADO POR LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL CONFORME A
LOS ARTÍCULOS 238 Y 239 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS; Y DEL 109 AL 113 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, LOS SEÑORES:

_____ DPI _____ PRESIDENTE,
_____ DPI _____ SECRETARIO (A)
_____ DPI _____ VOCAL,
Y _____ DPI _____ RESPECTIVAMENTE, REVISORES DESIGNADOS Y FISCALES DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DEBIDAMENTE ACREDITADAS, PARA DEJAR CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTE: PRIMERO: SE PROCEDIÓ A COMPROBAR EL ESTADO DE LAS CAJAS DESIGNADAS Y DAR LECTURA A LO
CONDUCTENTE DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO LEVANTADAS EN CADA UNA DE LAS MESAS, *SEGUNDO:

TERCERO: EL RESULTADO FINAL DEL ESCRUTINIO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, ES EL SIGUIENTE:

1- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE					
CÓDIGO	SIGLAS	ESCRUTINIO POR JRV	MODIFICACIÓN POR SUMAR	REVISIÓN POR RESTAR	ESCRUTINIO FINAL
00	XXXXXXXX	_____	_____	_____	_____
00	XXXXXXXX	_____	_____	_____	_____
00	XXXXXXXX	_____	_____	_____	_____
00	XXXXXXXX	_____	_____	_____	_____
00	XXXXXXXX	_____	_____	_____	_____
00	XXXXXXXX	_____	_____	_____	_____

* EN CASO DE NO EXISTIR IMPUGNACIONES, EL SEGUNDO PUNTO SE LLENARÁ CON GUIONES. EN CASO DE NO EXISTIR IMPUGNACIONES, SE LLENARÁ CON UNA DE LAS LEYENDAS DESCRITAS EN LOS SIGUIENTES
LITERALES, SEGÚN SEA EL CASO: (A) SE RESOLVIERON LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DE LO CUAL SE DEJA CONSTANCIA EN _____ ACTAS DE REVISIÓN PARCIAL
ADJUNTAS. (B) SE PRESENTARON _____ IMPUGNACIONES, QUE NO FUERON RATIFICADAS.

Original: Tribunal Supremo Electoral • Copia: Junta Electoral Departamental



Importante

En el caso que los votos nulos de la elección de corporación municipal o de diputados distritales, fueren más de la mitad de los votos validamente emitidos, la JED o la JEDC, lo debe hacer constar en el acta de revisión final de escrutinios e informar al TSE dentro del plazo de tres días.

Art. 126 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



Docuntos electorales originales que las Juntas Electorales Departamentales deben recibir de las Juntas Electorales Municipales

Las Juntas Electorales Municipales, previo a la celebración de la audiencia de revisión final de escrutinios, debe entregar a la Junta Electoral Departamental, los documentos electorales siguientes:

- a) Las Actas Finales de Cierre y Escrutinio (Documento 4), correspondientes a las Juntas Receptoras de Votos que se instalen en el municipio.
- b) El Resumen de Escrutinios Municipales (Documentos 6a, 6b, 6c, 6d y 6e)
- c) La Certificación de Cierre de Escrutinios Municipales (7a, 7b, 7c, 7d y 7e)

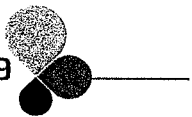
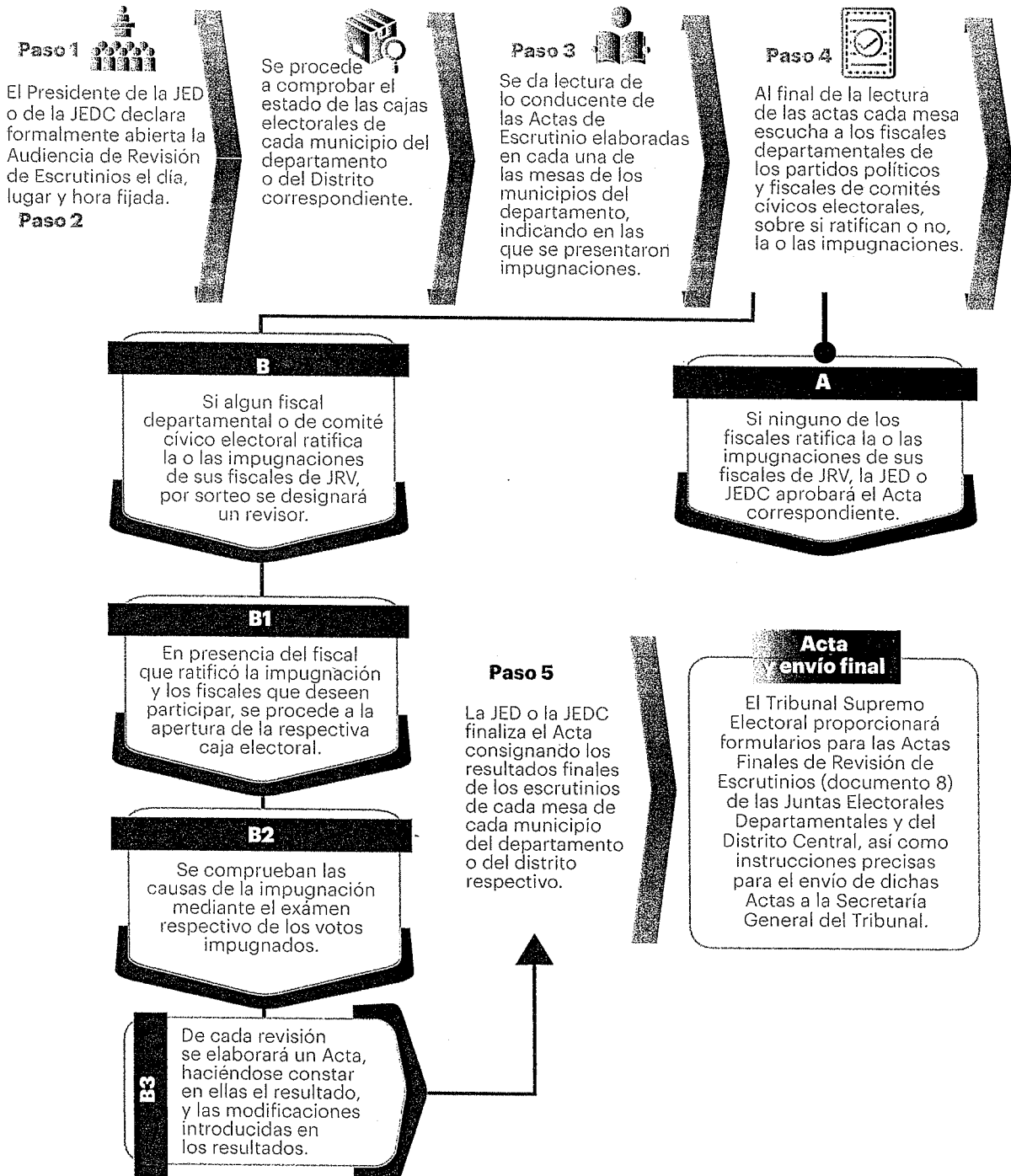
Importante:

Una vez que la Junta Electoral Departamental realice la audiencia de revisión final de escrutinios, deberá entregar los originales de los documentos electorales indicados, juntamente con el **ACTA FINAL DE CIERRE DE ESCRUTINIOS (documento 8)** a la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, para su resguardo en el archivo de la institución. La Secretaría General dará las directrices respectivas a las Juntas Electorales Departamentales, con respecto al lugar y forma en que se recibirán.

En el caso de la Junta Electoral del Distrito Central, entregará los documentos electorales originales que correspondan a la ciudad capital.

Mecanismo de revisión de escrutinios

El procedimiento a seguir se resume en el esquema que se presenta a continuación:



Integración de las Corporaciones Municipales

(Art. 206 de la LEPP)

Cada Corporación Municipal se integra con alcalde, síndicos y concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, de acuerdo a lo que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, información que se especifica por municipio, en el Decreto de Convocatoria a elecciones que emite el TSE y como se indica en el cuadro siguiente:

Cantidad	Mayoría relativa		Representación proporcional de minorías	
	Síndicos	Síndicos suplentes	Concejales titulares	Concejales suplentes
Con más de 100,000	3	1	10	4
Con más de 50,000 y menos de 100,000	2	1	7	3
Con más de 20,000 y hasta 50,000	2	1	5	2
Con 20,000 o menos	2	1	4	2

IMPORTANTE: La cantidad de síndicos y concejales titulares y suplentes a elegir por cada municipio se indica en el Decreto de Convocatoria a Elecciones.

Adjudicaciones de cargos municipales

(Art. 177 literal c) de la LEPP y 126 del Reglamento)

A las Juntas Electorales Departamentales y la del Distrito Central les corresponde declarar la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales en sus departamentos y en la capital, según el caso, así como adjudicar los cargos de alcaldes, síndicos y concejales titulares y suplentes.

Sistema de calificación del sufragio

(Arts. 202 y 203 de la LEPP; y 126 del Reglamento)

Para la adjudicación a cargos de Alcaldes y síndicos titulares y suplentes: Mayoría relativa (mayoría simple)	Para adjudicación a cargos de Concejales titulares y suplentes: Método de representación proporcional de minorías
Se adjudican los cargos a la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.	La utilización de este método tiene por objetivo lograr que el voto minoritario esté representado dentro de los entes colegiados que se integran con cargos de elección popular. Esta representación es proporcional al número de votos válidos obtenidos por cada planilla participante.

Operaciones matemáticas de adjudicación por el método de representación proporcional de minorías

(Artículo 203 de la LEPP y 124 al 128 del Reglamento)



Las operaciones matemáticas para la adjudicación de cargos de concejales titulares y suplentes, son las siguientes:

- Se determinan los votos válidos obtenidos por cada planilla.
- Se ordenan de mayor a menor los votos válidos por cada planilla.
- Cada cifra (votos válidos a favor de cada planilla) se divide entre 2, después entre 3 y así sucesivamente entre 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10, es decir, cuantas veces sea necesario, según el número de cargos por adjudicar.

Partiendo de los resultados obtenidos por la planilla ganadora, se ordenan los resultados de las divisiones (cocientes) de mayor a menor y se toman tantas cifras como cargos se van a adjudicar. El menor de ellos se constituye en la cifra repartidora de cargos.

- Se divide el número de votos válidos obtenidos por cada planilla entre la cifra repartidora de cargos.



- Del resultado de esta división, tomando en cuenta solo los números enteros, sin tomar en cuenta los decimales, ni hacer aproximaciones, se determinan los cargos de concejales titulares y suplentes por adjudicar a cada planilla.

Mecanismos

- Para efectos prácticos de cálculo con este método, los datos deben ser trasladados a una tabla que contendrá, tantos renglones como planillas participaron en la elección y tantas columnas como cargos por adjudicar.
- Las operaciones matemáticas realizadas para determinar la adjudicación de cargos, quedarán consignadas en Acta especial de la respectiva Junta Electoral Departamental o del Distrito Central.
- Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas inscritas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de personas electas alcanzado.

Ejemplo

En un municipio con una población de más de 20,000 y hasta 50,000 habitantes, conforme a la literal c) del Artículo 206 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde elegir y adjudicar los cargos siguientes:

Un	(1)	Alcalde
Dos	(2)	Síndicos titulares
Un	(1)	Síndico suplente
Cinco	(5)	Concejales titulares y
Dos	(2)	Concejales suplentes

Para efectos del presente ejemplo, se considera la participación de seis planillas. Los resultados de las votaciones fueron:

Planilla A = 1200
Planilla B = 501
Planilla C = 325
Planilla D = 227
Planilla E = 943
Planilla F = 736

1. Adjudicación de alcalde y síndicos titulares y suplentes

Según el Artículo 202 de la LEPP, con el sistema de mayoría relativa, obtendrá la elección de alcalde y síndicos titulares y suplentes en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos.

La planilla que alcanzó el mayor número de votos válidos en este ejemplo, es la Planilla A, con 1,200 votos, por lo que obtiene la elección y se le deben adjudicar los cargos de Alcalde y Síndicos titulares y suplentes.

2. Adjudicación de concejalías titulares

- a) Se ordenan los resultados obtenidos por las planillas en forma descendente, según los votos válidos de cada una:

Planilla A	1200
Planilla E	943
Planilla F	736
Planilla B	501
Planilla C	325
Planilla D	227



- b) Dado que se deben adjudicar cinco concejalías titulares, se dividen los resultados obtenidos por cada planilla entre dos, tres, cuatro y cinco respectivamente, conforme el Artículo 203 de la LEPP.

Planilla	Votos válidos	Entre 2	Entre 3	Entre 4	Entre 5
Planilla A	1200	$1200 \div 2 = 600$	$1200 \div 3 = 400$	$1200 \div 4 = 300$	$1200 \div 5 = 240$
Planilla E	943	$943 \div 2 = 471$	$943 \div 3 = 314$	$943 \div 4 = 235$	$943 \div 5 = 188$
Planilla F	736	$736 \div 2 = 368$	$736 \div 3 = 245$	$736 \div 4 = 184$	$736 \div 5 = 147$
Planilla B	501	$501 \div 2 = 250$	$501 \div 3 = 167$	$501 \div 4 = 125$	$501 \div 5 = 100$
Planilla C	325	$325 \div 2 = 162$	$325 \div 3 = 108$	$325 \div 4 = 81$	$325 \div 5 = 65$
Planilla D	227	$227 \div 2 = 113$	$227 \div 3 = 75$	$227 \div 4 = 56$	$227 \div 5 = 45$

c) Cifra repartidora

Partiendo de los resultados obtenidos por la planilla ganadora:

- Se ordenan las cifras de resultados en el orden descendente de las cantidades: 1200, **943**, 736, 600, 501, 471, 400, 368, 325, 314, 300, 250, 245, 240, 235, 227, 188, 184, 167, 162, 147, 125, 113, 108, 100, 81, 75, 65, 56, 45. Dado que se adjudicarán cinco cargos, se identifica la cifra que de mayor a menor ocupa la quinta posición la cual es **501**, esta constituye la cifra repartidora.
- Se divide la cantidad de votos válidos obtenidos por cada planilla entre la cifra repartidora de cargos, en este caso 501.

Ejemplo: $1200 \div 501 = 2.395$

Planilla	Votos válidos	Votos válidos entre la cifra repartidora	Resultado	Cantidad de concejalías adjudicadas
Planilla A	1200	$1200 \div 501$	2.395	2
Planilla E	943	$943 \div 501$	1.882	1
Planilla F	736	$736 \div 501$	1.469	1
Planilla B	501	$501 \div 501$	1.000	1
Planilla C	325	$325 \div 501$	0.648	0
Planilla D	227	$227 \div 501$	0.453	0

Se aplica el cuarto párrafo del Artículo 203 de la LEPP, el cual establece, que no se apreciarán residuos, es decir no habrá aproximaciones en las operaciones matemáticas, solo se toman en cuenta las cifras enteras.

En este ejemplo:

a la Planilla A le corresponden dos (2) cargos de concejales titulares
a la Planilla E le corresponde un (1) cargo de concejal titular
a la planilla F le corresponde un (1) cargo de concejal titular
a la planilla B le corresponde un (1) cargo de concejal titular

Adjudicación definitiva de cargos de concejalías titulares

En el presente ejemplo, los cargos de concejales titulares se adjudican de la siguiente manera:

Concejalía 1°

Se adjudica a la primera persona postulada como concejal titular, por la planilla A

Concejalía 2°

Se adjudica a la segunda persona postulada como concejal titular, por la planilla A

Concejalía 3°

Se adjudica a la primera persona postulada como concejal titular, por la planilla E

Concejalía 4°

Se adjudica a la primera persona postulada como concejal titular, por la planilla F

Concejalía 5°

Se adjudica a la primera persona postulada como concejal titular, por la planilla B

3. Adjudicación de concejalías suplentes

- a) Para adjudicar los cargos de concejalías suplentes, se utiliza el mismo procedimiento



que para la adjudicación de concejalías titulares. Es decir, se ordenan los resultados obtenidos por las planillas en forma descendente, según los votos de cada una:

Planilla A	1200
Planilla E	943
Planilla F	736
Planilla B	501
Planilla C	325
Planilla D	227

b) Dado que son dos los cargos a adjudicar, elaboramos la tabla solo de dos divisores

Planilla	Votos válidos	Entre 2
Planilla A	1200	$1200 \div 2 = 600$
Planilla E	943	$943 \div 2 = 471$
Planilla F	736	$736 \div 2 = 368$
Planilla B	501	$501 \div 2 = 250$
Planilla C	325	$325 \div 2 = 162$
Planilla D	227	$227 \div 2 = 113$

Igual que en el procedimiento de las concejalías titulares se busca la cifra repartidora

Partiendo de los resultados obtenidos por la planilla ganadora:

1) Se ordenan las cifras de resultados en el orden descendente de las cantidades:

Se ordenan las cifras de resultados en el orden descendente de las cantidades: 1200, **943**, 736, 600, 501, 471, 368, 325, 250, 227, 162, 113. Dado que se adjudicarán DOS cargos, se identifica la cifra que de mayor a menor ocupa la segunda posición, la cual es **943**, esta constituye la cifra repartidora.

Dado que se adjudicarán dos cargos, se identifica la cifra que de mayor a menor ocupa la segunda posición, la cual es **943**, esta constituye la cifra repartidora

2) Se divide la cantidad de votos válidos obtenidos por cada planilla entre la cifra repartidora de cargos, en este caso **943**

3) Dividiendo los votos válidos de cada planilla entre la cifra repartidora tenemos:

Planilla	Votos válidos	Votos válidos entre la cifra repartidora	Resultado	Cantidad de concejalías adjudicadas
Planilla A	1200	$1200 \div 943$	1.272	1
Planilla E	943	$943 \div 943$	1.000	1
Planilla F	736	$736 \div 943$	0.780	0
Planilla B	501	$501 \div 943$	0.531	0
Planilla C	325	$325 \div 943$	0.344	0
Planilla D	227	$227 \div 943$	0.240	0

Sin apreciar residuos, solo tomando en cuenta las cifras enteras.

- a la **Planilla A** le corresponde **un (1) cargo de concejal suplente**; y
- a la **Planilla E** le corresponde **un (1) cargo de concejal suplente**.

Concejal suplente 1º

Se adjudica a la persona postulada al cargo por la planilla A

Concejal suplente 2º

Se adjudica a la persona postulada al cargo por la planilla E

Las JED y la JEDC deberán adjudicar los cargos de alcalde, síndicos y concejales titulares y suplentes, debiendo notificar dichas adjudicaciones a las organizaciones políticas participantes.

Así como en procesos electorales anteriores se facilitará a las Juntas Electorales Departamentales, la herramienta informática para el cálculo de adjudicación de cargos, conforme el método de representación proporcional de minorías.

Nulidades

(Arts. 177 literal c), 210, 234, 235, 246, 248, 249, 250 LEPP y Arts. 111 3er. párrafo, 120, 136 y 137 del Reglamento de la LEPP)



Recurso de Nulidad

(Art. 246 LEPP y Art. 117 del Reglamento a la LEPP)

Procede interponerlo contra todo acto y resolución del Proceso Electoral.

Debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que lo haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral, dentro del plazo de tres días después de ser recibido.

Es importante tener presente que dentro del Proceso Electoral, todos los días y horas son hábiles (Art. 193 de la LEPP).

Al interponerse un recurso de nulidad ante una JED o ante la JEDC debe trasladarlo inmediatamente al TSE junto con sus antecedentes y opinión razonada.

Nulidad de votaciones

(Art. 177 literal c), 234 LEPP y 119 y 120 de su Reglamento)

La Junta Electoral Departamental, cuando se dé el caso, declara la nulidad de una o varias Juntas Receptoras de Votos cuando:

- a) La bolsa que contiene los votos hubiere sido violada;
- b) Por otros medios aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre las personas integrantes de las Juntas Receptoras de Votos o sobre los ciudadanos durante la realización del Proceso Electoral y
- c) Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación.



Solicitud de nulidad

(Arts. 118-120 del Reglamento de la Ley)

La nulidad puede ser presentada ante el órgano competente, debidamente razonada.

Se deben realizar verbalmente (día de las elecciones) y, si corresponde, en el formulario que para el efecto proporciona el TSE.

Resolución de nulidades

- a) Las presentadas por votos individuales emitidos con error, se resolverán en el escrutinio por la correspondiente Junta Receptora de Votos o en la audiencia de revisión por la Junta Electoral Departamental o del Distrito Central, si hubiere impugnación formal.
- b) Las presentadas en cuanto a elecciones de cargos municipales, serán resueltas por las Juntas Electorales Departamentales o del Distrito Central, aplicando su propio criterio, pero tal resolución podrá impugnarse ante el Tribunal Supremo Electoral según lo dispone el Artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- c) En los demás casos, presentándose la solicitud dentro de la audiencia de revisión, la Junta Electoral Departamental o del Distrito Central, según corresponda, la incorporará a su acta y tanto en este caso o si hubiere sido presentada después de la audiencia, la elevará al Tribunal Supremo Electoral inmediatamente, con su informe y opinión razonada.

Recurso de nulidad contra la adjudicación de candidaturas municipales electas

Si se presentaran ante la Junta Electoral Departamental o del Distrito Central recursos de nulidad contra las adjudicaciones de alcaldías, síndicos y concejales, conforme lo dispone el Artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los elevará inmediatamente con informe circunstanciado al Tribunal Supremo Electoral.



Nulidad especial

(Art. 210 y 235 de la LEPP)

El Tribunal Supremo Electoral declara la nulidad especial en las elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que esté participando o de oficio, en los siguientes casos:

1. Si en más de un tercio de las Juntas Receptoras de Votos, se hubiere declarado nulidad
2. Si se hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección

Declarada la nulidad de una elección por el TSE, esta se repetirá, para tal efecto hará la Convocatoria respectiva.

Fases y plazos legales del Proceso Electoral 2023

20 de
enero

Decreto de Convocatoria a Elecciones

(Artículo 193, 196 y 197 de la LEPP)

La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que entre la segunda o tercera semana de enero debe realizarse la convocatoria a Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano. El Decreto de Convocatoria como mínimo debe contener la siguiente información:

- Objeto de la elección
- Fecha de la elección y fecha de la segunda elección presidencial
- Distrito electoral o circunscripciones electorales en que debe realizarse
- Cargos a elegir

El proceso electoral se dividirá en tres fases:

Primera fase

21 de
enero
al
26 de
marzo

Inscripción de candidaturas

La primera fase, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria y terminará un día antes del inicio de la segunda fase definida en la literal b) del artículo 196 de la LEPP; en este período es prohibida la propaganda electoral.

Segunda fase

27 de
marzo
al
23 de
junio
(12:00 hrs.)

Campaña electoral

La segunda fase será para la campaña electoral de todas las personas candidatas a cargos de elección popular, que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales y finalizará treinta y seis horas antes de la elección convocada.

Tercera fase

25 de
junio

Día de las elecciones generales y de diputados al Parlamento Centroamericano

La tercera fase comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos. Las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán un domingo del mes de junio del mismo año.

21 al 28
de enero

Designación de fiscales nacionales

(Artículo 20, literal c), 233 de la LEPP)

El o la Fiscal Nacional es la persona a la cual la Ley Electoral y de Partidos Políticos otorga el derecho de velar por la legalidad y transparencia del proceso electoral. Estas personas son designadas o nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional de cada partido, dentro de los ocho días siguientes a la convocatoria a elecciones, para que ejerzan la fiscalización ante el Tribunal Supremo Electoral en todo el país.

Vence
25 de
marzo

Integración de Juntas Electorales Departamentales

(Artículo 179 de la LEPP)

El Tribunal Supremo Electoral deberá integrar las Juntas Electorales Departamentales, con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.

25 de
marzo

Cierre de inscripción de ciudadanos (anticipación necesaria)
(Artículo 9 de la LEPP)

Para ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos a que se refiere la LEPP, se requiere estar inscrito o inscrita como ciudadano o ciudadana con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento y contar con el documento facultativo correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad.

26 de
marzo

Cierre de inscripción de candidatos
(Artículo 196 y 215 de la LEPP)

La primera fase del Proceso Electoral, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria, terminará un día antes del inicio de la segunda fase; en el presente proceso electoral corresponde al 26 de marzo a las 24:00 horas.

1 al 14
de abril

Depuración del padrón electoral
(Artículo 225 de la LEPP)

El padrón electoral debe ser depurado entre la primera y la segunda semana del mes de abril del año en que se realiza la elección.

22 al 28
de abril

Impresión y publicación del padrón electoral
(Artículo 225 de la LEPP)

El padrón electoral será impreso y publicado por el Registro de Ciudadanos a más tardar la cuarta semana del mes de abril de ese mismo año, debiendo entregar una copia a cada organización política.

Vence
25 de
abril

Integración de Juntas Electorales Municipales
(Artículo 179 literal a) de la LEPP)

Las Juntas Electorales Departamentales deberán integrar las Juntas Electorales Municipales, con por lo menos dos meses de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.

26 de
abril

Definición de número de Juntas Receptoras de Votos
(Artículo 229 de la LEPP)

A más tardar sesenta días antes de la fecha fijada para la celebración del sufragio, el Tribunal Supremo Electoral determinará la cantidad necesaria de Juntas Receptoras de Votos para cada municipio y se la comunicará inmediatamente a las y los fiscales nacionales de los partidos políticos y a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, para que procedan a su instalación.

A más tardar
10 de
junio

Integración de Juntas Receptoras de Votos

(Artículo 181 de la LEPP)

A las Juntas Electorales Municipales les corresponde nombrar y juramentar a quienes desempeñarán los cargos en las Juntas Receptoras de Votos, debiéndose integrar a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente.

Del 24
de junio a
las
12:00 hrs
al 26 de
junio a las
6:00 hrs

Prohibición del expendio de licores

(Artículo 223 literal d) de la LEPP)

Durante cualquier proceso electoral es terminantemente prohibido:

El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones, hasta las seis horas del día siguiente.

25 de
junio

Día de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano

(Artículos 196 y 236 de la LEPP, 12 Voto en el extranjero)

Con base en la convocatoria la tercera fase del proceso electoral comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos. Las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán un domingo del mes de junio del mismo año.

La votación se deberá iniciar en todas las Juntas Receptoras de Votos a las siete horas del día señalado. El cierre del centro de votaciones será a las dieciocho horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora.

26 al 30
de junio

Audiencias de Revisión de Escrutinios

(Artículos 238 de la LEPP)

La Junta Electoral Departamental señalará una audiencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la votación, para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos que funcionen en el departamento, citando para ella al fiscal departamental de cada organización política, a las personas delegadas del Registro de Ciudadanos y de la Inspección General del TSE. Cada Junta Electoral Departamental deberá tener organizado un cuerpo de personas revisoras, cuyo número se determinará en consideración a la cantidad de mesas electorales.

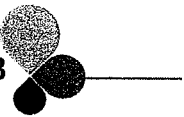
30 de
junio
al 10 julio

Convocatoria a repetición de elección por voto nulo

(Artículo 196 literal c y 210 de la LEPP)

Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año.

La convocatoria debe realizarse dentro del plazo de diez días a contar de la declaratoria de nulidad.



20 de agosto

Segunda elección presidencial

(Artículo 201 de la LEPP)

Para la elección Presidencial y Vicepresidencial, si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere la mitad más uno de los votos válidos emitidos (mayoría absoluta), deberá efectuarse una segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la Convocatoria.

30 de octubre

Conclusión del Proceso Electoral

(Artículo 128 del Reg.)

El Tribunal Supremo Electoral dictará oportunamente Decreto de conclusión del proceso electoral, conforme al Artículo 209 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Este Decreto será publicado en el Diario de Centroamérica; fecha en la cual, oficializa los resultados.

8 días siguientes a la terminación del proceso electoral

Divulgación de los resultados

(Artículo 245)

El Tribunal Supremo Electoral está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral.

14 de enero del 2024

Toma de posesión de la Presidencia, Vicepresidencia y Diputaciones. (Artículo 211)

Las personas electas para ocupar los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia y diputaciones al Congreso de la República, tomarán posesión de sus cargos el día catorce de enero siguiente a su elección.

15 de enero del 2024

Toma de posesión de cargos de Alcaldes y Corporaciones Municipales

(Artículo 211)

En los municipios, los alcaldes o alcaldesas y demás integrantes de los Concejos Municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día quince de enero siguiente a su elección.

Voto nulo

(Arts. 196, 201, 203 Bis y 210 de la LEPP)

Elección Presidencial

Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la elección en los casos que procediere, efectuándose un domingo del mes de octubre del mismo año.

Repetición de elecciones de Corporaciones Municipales y de Diputados

Si no se diera la repetición de la elección presidencial pero sí, de las elecciones municipales o de Diputados, por listado nacional, por planilla distrital, o a diputados al Parlamento Centroamericano, estas se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial.

Repetición de elecciones como consecuencia del porcentaje de la suma de voto nulo

Si los votos nulos fueren más de la mitad de los votos válidamente emitidos, el Tribunal Supremo Electoral acordará y declarará en única instancia la nulidad de las elecciones en donde corresponda y se repetirán estas.

Si la elección se repite como consecuencia del porcentaje de la suma de votos nulos, se hará la convocatoria a elecciones dentro del plazo de diez días posteriores a la declaratoria de nulidad.

Las Juntas Electorales Departamentales y la Junta del Distrito Central, al momento de determinarse que el VOTO NULO, en cualquiera de las elecciones celebradas, obtuvo más de la mitad de los votos válidamente emitidos, deberá hacerlo constar en acta informándolo inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.

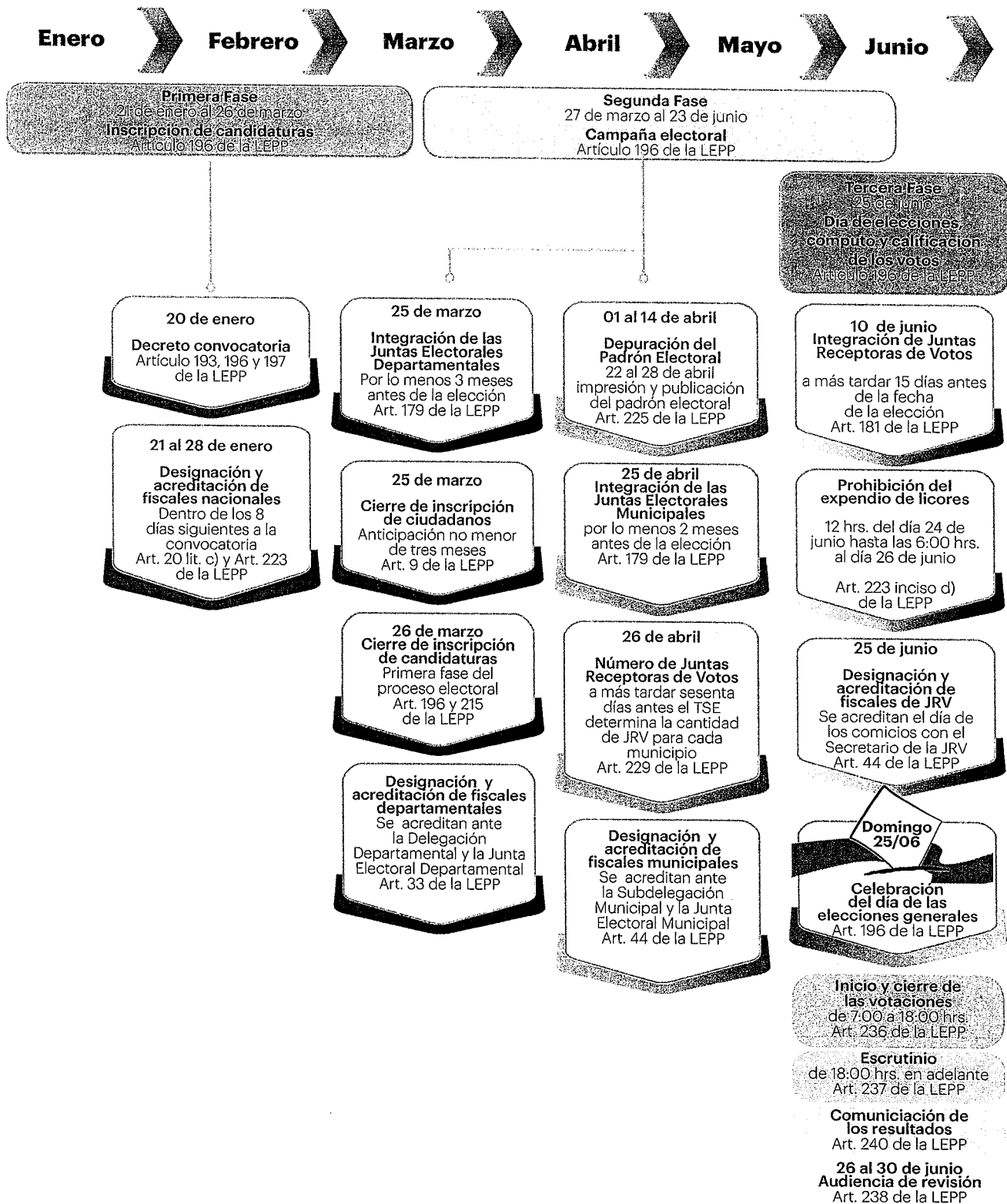
Repetición de elección de corporaciones municipales y de diputados por voto nulo	En las segunda elección presidencial (20 de agosto)
Repetición de elección presidencial por voto nulo	Un domingo del mes de octubre
Segunda elección presidencial por repetición por voto nulo	Si en la repetición de la elección de presidencia y vicepresidencia por voto nulo, ninguna de las plantillas alcanza la mayoría absoluta, la segunda elección presidencial de esa repetición se hará en noviembre o diciembre de 2023

Designación y acreditación de fiscales de organizaciones políticas



Cargo	Quién la o lo designa	Quién la o lo inscribe	Quién la o lo acredita	Cuándo se acreditan
Fiscal Nacional Del 21/01/2023 aL 28/01/2023 <i>(Arts. 20, literal c), y 233 de la LEPP)</i>	Comité Ejecutivo Nacional de la organización política	Tribunal Supremo Electoral	Tribunal Supremo Electoral	Dentro de los ocho días siguientes al día de la Convocatoria a Elecciones Generales
Fiscal Departamental A partir del 25 de marzo <i>(Arts. 33, literal f), y 233 de la LEPP y Art. 92 del Reg.)</i>	La Secretaría General Nacional de la organización política	La Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos	La Secretaría de la Junta Electoral Departamental	Dentro de los tres meses antes del día de las elecciones
Fiscal Municipal A partir del 25 de abril <i>(Arts. 44, 109 literal. e), 178 literal c), y 233, de la LEPP y Art. 92 del Reg.)</i>	Secretaría General Departamental o Nacional del partido político o por el Secretario General, Presidente o su equivalente del Comité Cívico Electoral	La Subdelegación Municipal del Registro de Ciudadanos	La Secretaría de la Junta Electoral Municipal	Dentro de los dos meses antes del día de las elecciones
Fiscal de Junta Receptora de Votos 25 de junio <i>(Arts. 44, 102 literal b), 109 literal e), 185 y 233 de la LEPP y Art. 92 del Reg.)</i>	Secretaría General Departamental o Nacional del partido político o por la Junta Directiva del Comité Cívico Electoral	La Secretaría de la Junta Receptora de Votos	La Secretaría de la Junta Receptora de Votos	El día de las elecciones

Esquema de Plazos de Ley



Julio

Agosto

Septiembre

Octubre

2024

Domingo
20/08

Segunda elección
presidencial

Plazo no mayor de 60
días ni menor de 45

Art. 201 de la LEPP

Voto nulo

Si el voto nulo obtuviere la mayoría requerida **se repetirá la elección**, en los casos que procediere, efectuándose, un **domingo del mes de octubre** del mismo año

Si no se diera la repetición de la elección presidencial pero si, de las elecciones municipales de alcaldías y sindicalías o de diputaciones, por listado nacional, por planilla distrital, o a diputaciones al Parlamento Centroamericano, las mismas **se podrán realizar conjuntamente con la segunda elección presidencial**

Art. 196 de la LEPP

Conclusión del proceso electoral

El TSE dictará oportunamente acuerdo de conclusión del Proceso Electoral

Art. 128 del Reg. de la LEPP

Información y divulgación de los resultados parciales y definitivos

Dentro de los 8 días siguientes a la terminación del proceso electoral

Art. 245 de la LEPP

Toma de posesión

Las personas electas para ocupar los cargos de la presidencia y vicepresidencia y diputaciones al Congreso de la República, electas, tomarán posesión de sus cargos el día catorce (14) de enero siguiente a la elección.

En los municipios, los alcaldes o alcaldesas y demás integrantes de los concejos municipales electos tomarán posesión de sus cargos el día quince (15) de enero siguiente a su elección.

Art. 211 de la LEPP

Importante

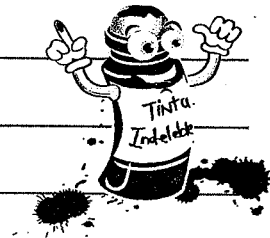
Los plazos oficiales son dados por el Tribunal Supremo Electoral en el Decreto de Convocatoria a elecciones.

Atención

Para efecto del buen desempeño de sus funciones las JED y JEDC **deberán conocer** los instructivos de JEMS y JRV según corresponda



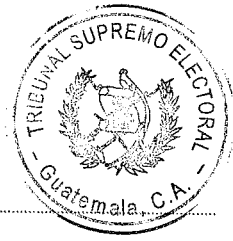
Lined writing area consisting of 20 horizontal lines.



Instructivos para
Juntas Electorales Departamentales y
Junta Electoral del Distrito Central



A series of horizontal lines for writing, starting from the top line and extending down the page.



Capítulo 2

Delitos Electtorales





Delitos electorales

Es importante que los órganos electorales tengan noción sobre los delitos electorales que se encuentran regulados en el Código Penal, derivado que en el ejercicio de sus funciones se pueden ver en la necesidad de comunicar un hecho que pueda constituir delito, por lo que se presentan las definiciones legales con algunos ejemplos orientadores.

De acuerdo con el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, "Delitos y faltas en materia electoral, en su conjunto, son aquellas acciones u omisiones que, de una forma u otra, entraña la puesta en peligro del proceso electoral", vulnerando la normativa que intenta garantizar su transparencia.

Según esta definición, la diferencia entre delito y falta es la materia que debe imponer la sanción: "Los delitos son perseguidos por el derecho penal, en tanto que las faltas en materia electoral son, por regla general, resueltas por el derecho administrativo...".

A continuación se presenta una lista de los delitos electorales regulados en Guatemala de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

(Decreto 17-73 del Congreso de la República).

1. Coacción contra la libertad política. Artículo 216
2. Falsedad material con agravación electoral. Artículos 321 y 327 A
3. Falsedad ideológica con agravación electoral. Artículos 322 y 327 A
4. Uso de documentos falsificados. Artículo 325
5. Uso ilegítimo de documento de identidad. Artículo 338.
6. Turbación del acto eleccionario. Artículo 407 A.
7. Coacción contra elecciones. Artículo 407 B.
8. Coacción del elector. Artículo 407 C.
9. Fraude del Votante. Artículo 407 D.
10. Violación del secreto de voto. Artículo 407 E.
11. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía.
Artículo 407 F.
12. Abuso de autoridad con propósito electoral. Artículo 407 G.
13. Abuso con propósito electoral. Artículo 407 H.
14. Propaganda oficial ilegal. Artículo 407 I.
15. Atentado contra el transporte de material electoral. Artículo 407 J.
16. De la fiscalización electoral de fondos. Artículo 407 L.
17. Financiamiento electoral. Artículo 407 M.
18. Financiamiento electoral ilícito. Artículo 407 N.
19. Financiamiento electoral no registrado. Artículo 407 O.

Conozcamos definiciones, ejemplos y sanciones de cada uno de estos delitos

Coacción contra la libertad política

Artículo 216

Definición

Incorre en este delito quien por medio de violencia o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político. La sanción se aumentará en dos terceras partes si el autor es funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, si es funcionario o empleado del Estado, en cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales.

Ejemplo

Ocurre cuando una persona impide a otra que vote.

¡Nadie puede impedirte que votes si tienes el derecho de hacerlo!

Sanción

6 meses a 3 años de prisión.



Falsedad material con agravación electoral.

Artículos 321 y 327 A

Definición.

Incorre en este delito quien con fines electorales hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.



Ejemplo

Cuando una persona falsifica un documento de identificación.

¡No falsifiques o alteres documentos de identificación!

Sanción

2 a 6 años de prisión

Falsedad ideológica con agravación electoral.

Artículos 322 y 327 A

Definición

Incorre en este hecho ilícito quien con fines electorales en el otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio. La sanción se aumentará en dos terceras partes.

Ejemplo

Cuando una persona se empadrona y miente sobre su residencia electoral, que es el lugar donde habita en forma continua, por un período no menor de seis meses.

¡No debes mentir sobre tus datos de identidad!

Sanción

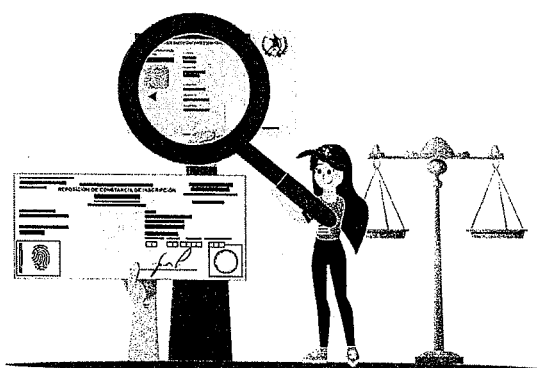
2 a 6 años de prisión.

Uso de documentos falsificados

Artículo 325

Definición

Comete este delito quien sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad.



Ejemplo

Si alguien vota con un DPI falso y lo sabe.

¡No utilices documentos de identificación falsos!

Sanción

2 a 6 años de prisión.

Uso ilegítimo de documento de identidad.

Artículo 338

Definición

Quien usare como propio, pasaporte o documento legítimo de identidad ajena igual y quien cedere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte o documento de identidad.

Ejemplo

Votar con un DPI que no es el propio o ceder el propio para que otra persona vote.

¡No utilices un documento de identificación que no es tuyo!
¡No prestes tu documento de identificación!

Sanción

1 a 3 años de prisión.

Se incrementará en la mitad cuando el delito se cometa con fines electorales, o si es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.



Turbación del acto eleccionario

Artículo 407 A

Definición

Quien con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal.



Ejemplo

Quando se producen disturbios en un centro de votación.

¡No interfieras en el proceso electoral, deja que las autoridades actúen!

Sanción

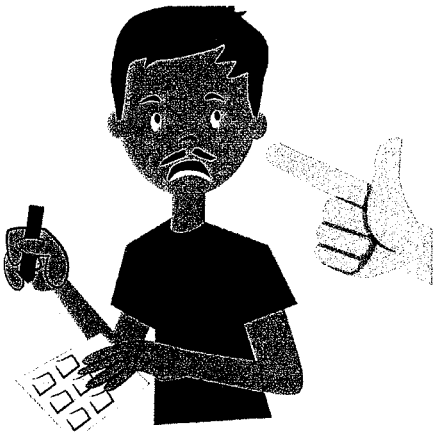
2 a 8 años de prisión.

Coacción contra elecciones

Artículo 407 B

Definición

El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada.



Ejemplo

Quando un persona obliga a otra a votar por una candidatura u opción que no es la que prefiere.

¡No lo calles, denuncia!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Coacción del elector

Artículo 407 C

Definición

Incorre en este delito quien pague o entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, 36 horas antes y durante la elección.

Ejemplo

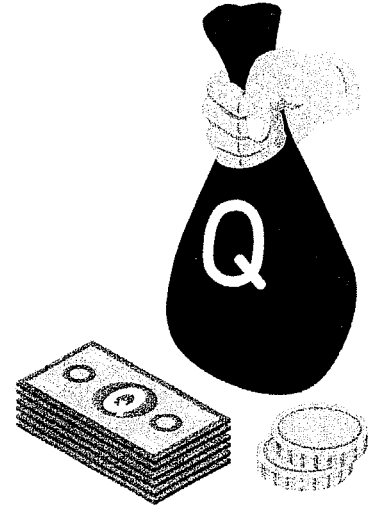
Cuando una persona ofrece dinero o algún bien a otra, a cambio de que ejerza su voto en favor de un candidato u organización política.

¡No vendas tu voto!

Sanción

2 a 8 años de prisión.

Será castigado con la mitad de la pena el elector que acepte dinero o bienes muebles por su voto. La pena se incrementará en la mitad cuando la conducta sea efectuada por un funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y además se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.



Fraude del votante

Artículo 407 D

Definición

Comete este delito quien suplantare a otro votante o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

Ejemplo

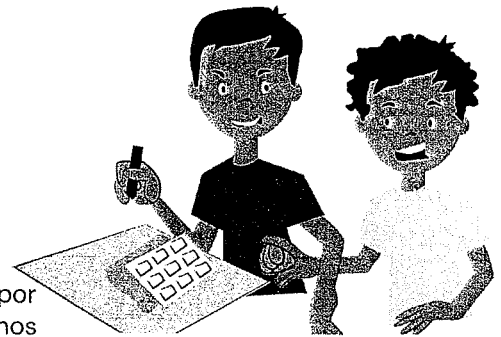
Cuando una persona vota en nombre de otra.

¡Si no te corresponde votar, no votes!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad si el delito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.



Violación del secreto del voto

Artículo 407 E

Definición

Comete este delito quien por cualquier medio intentare descubrir o descubriere la forma en que un elector ha votado.

Ejemplo

Cuando alguien trata de saber o averiguar por qué candidatura, partido u opción votó una persona.



¡El voto es secreto!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad si el delito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, integrante de algún órgano de organización política, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía

Artículo 407 F

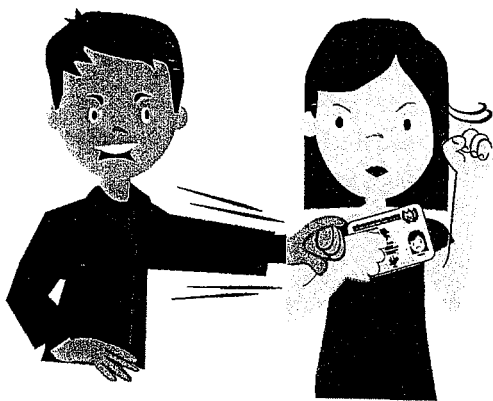
Definición

Comete este delito quien haga desaparecer, o retenga el documento que acredita la ciudadanía, impidiéndole a una persona presentarlo para emitir el sufragio.

Ejemplo

Cuando una persona retiene el DPI de alguien más para que no vote.

¡Nadie puede quitarte tu DPI para limitar tu derecho de voto!



Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad cuando se impida a la persona obtener el documento que acredite su ciudadanía ante la autoridad respectiva, y si el hecho ilícito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Abuso de autoridad con propósito electoral

Artículo 407 G

Definición

Incorre en este hecho ilícito el funcionario o empleado público que utilice su autoridad o ejerza su influencia para beneficiar o perjudicar electoralmente a una organización política.

Ejemplo

Si algún funcionario público ofrece a las personas electoras, un servicio o un beneficio, por ejemplo un empleo, a cambio de que voten a su favor.

¡Denuncia si algún funcionario público quiere comprar tu voto a cambio de ayuda!

Sanción

1 a 3 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe. empleo o cargo público que desempeñe.



Abuso con propósito electoral

Artículo 407 H

Definición

Perpetra esta acción ilegal la persona que destruya, obstaculice e impida directa o indirectamente el libre ejercicio de la propaganda política.



Ejemplo

Cuando una persona impide el ejercicio del derecho a efectuar propaganda electoral como lo establece la ley.

¡No destruyas la propaganda electoral!

Sanción

1 a 3 años de prisión.

Propaganda oficial ilegal

Artículo 407 I

Definición

Comete este delito el funcionario, empleado público en el ejercicio del cargo o el contratista del Estado que con fines electorales y durante el Proceso Electoral haga propaganda respecto de las obras y actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

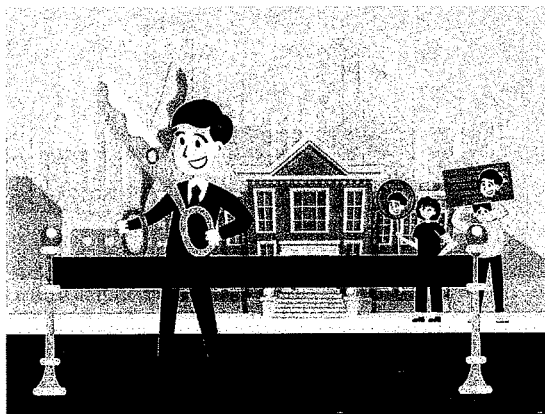
Ejemplo

Autoridades participan en inauguración de obras de su administración durante la campaña electoral.

¡No se deben promocionar las obras públicas para impulsar una campaña electoral!

Sanción

1 a 5 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público, o cancelación del contrato en su caso.



Atentado contra el transporte de material electoral

Artículo 407 J

Definición

Incorre en este hecho ilegal quien por cualquier medio impida, detenga, demore directa o indirectamente el transporte de urnas, boletas, padrón electoral, papelería, mobiliario, utensilios y enseres de naturaleza electoral. Igualmente quien viole, altere, destruya los sellos, precintos, urnas y sacos electorales.

Ejemplo

Si una persona o un grupo de personas impide el traslado de actas del centro de votación de una aldea a la cabecera municipal.

¡No impidas la libre circulación del material y los vehículos electorales!

Sanción

2 a 8 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo público si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, integrantes de algún órgano de organización política, funcionario o empleado del Estado o de organizaciones no gubernamentales.



De la fiscalización electoral de fondos

Artículo 407 L

Definición

Incurriría en este delito el representante legal o miembro de los órganos de la organización política, que impida al Tribunal Supremo Electoral realizar su función de control y fiscalización de fondos públicos y privados con respecto al financiamiento a las organizaciones políticas para actividades permanentes y de campañas electorales.

Ejemplo

Se incurriría en este delito si una organización política proporciona una dirección de domicilio incorrecta o no proporciona los documentos contables, para evitar ser auditada o fiscalizada.

¡Las organizaciones políticas deben permitir que el TSE las audite!

Sanción

1 a 5 años de prisión.



Financiamiento electoral

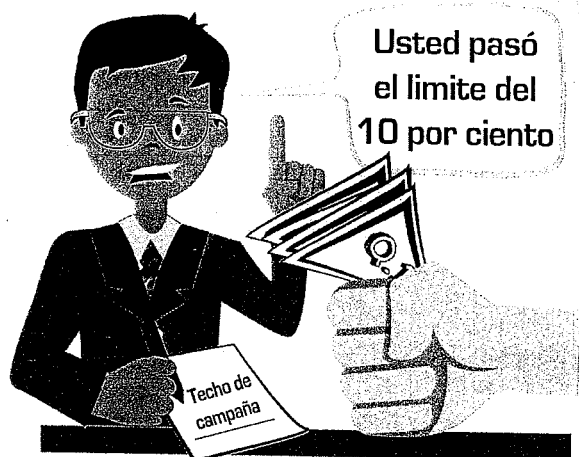
Artículo 407 M

Definición

Cometería en este hecho ilícito la persona individual o jurídica que aporte a una organización política más del 10% del límite máximo de gastos de campaña el representante legal o cualquier miembro de los órganos de las Organizaciones Políticas que reciban ayuda o aportes que sobrepasen el 10% del límite máximo de campaña; b. Reciba ayuda o aporte de otros Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras (se exceptúan las ayudas que provengan de entidades académicas o fundaciones y que se otorguen para fines de formación); y c. Que no canalice a través de la respectiva organización política, las contribuciones que se realicen a favor de candidato a elección popular.

Ejemplo

Cometerían este delito la persona que entregue y la organización política que reciba un monto que equivalga a más del 10 por ciento del techo de campaña fijado por el Tribunal Supremo Electoral.



¡Ningún financista puede aportar, y ninguna organización política puede recibir de una sola persona, aportes mayores al 10% del límite de gastos de campaña!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Financiamiento electoral ilícito

Artículo 407 N

Definición

Incorre en este hecho ilícito la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y leyes conexas. Se considera asimismo, financiamiento electoral ilícito, toda contribución recibida en forma anónima y las que no se registren en el libro contable de la Organización Política.



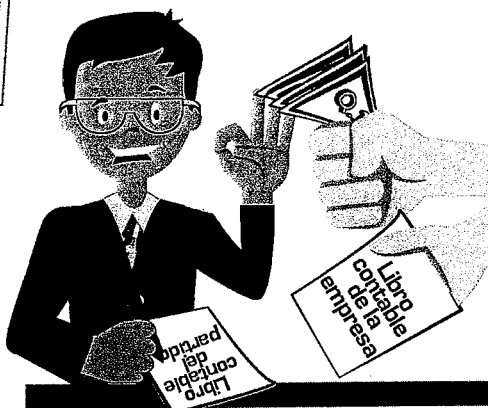
Ejemplo

Cuando no se puede comprobar el origen lícito del dinero que una persona aporte a una organización política.

¡Se debe garantizar que todo el financiamiento de actividades políticas y electorales tenga orígenes lícitos!

Sanción

Será sancionado con prisión de 4 a 12 años inmutables y multa de Q200 mil a Q500 mil. La sanción se incrementará en 2/3 cuando el delito sea cometido por quien ejerza cargo público o de elección popular, además de la pena impuesta, se le inhabilitará para optar a cargos públicos.



Financiamiento electoral no registrado

Artículo 407 O

Definición

Perpetraría este delito quien consienta o reciba aportaciones con motivo de actividades permanentes o de campaña electoral y no las reporte a la organización política para su registro contable.

Ejemplo

Una persona candidata a cargos de elección popular recibe aportes para sus actividades de campaña y la organización política que lo postula no la registra en su contabilidad.

¡Exige tu recibo de aportación a la organización política y pide que se registre tu contribución!

Sanción

1 a 5 años de prisión y multa del 100 por ciento de la cantidad no registrada, e inhabilitación para ser contratista y proveedor del Estado, hasta por un período de 5 años.



Siglas y abreviaturas

Art. o Arts.

Artículo
Artículos

DPI

Documento Personal de Identificación

JED o JEDs

Junta Electoral Departamental
Juntas Electorales Departamentales

JEDC

Junta Electoral del Distrito Central

JEM o JEMs

Junta Electoral Municipal
Juntas Electorales Municipales

JRV o JRVs

Junta Receptora de Votos
Juntas Receptoras de Votos

LEPP

Ley Electoral y de Partidos Políticos

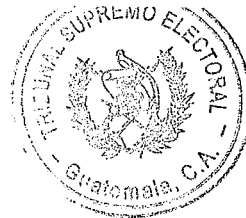
TSE

Tribunal Supremo Electoral

VCE

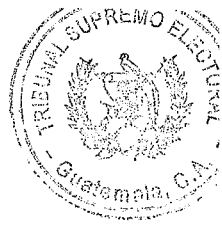
Voluntariado Cívico Electoral





Lined writing area consisting of 20 horizontal lines for text entry.





A series of 20 horizontal lines for writing, starting from the line where the cartoon character is standing and extending down the page.



Instructivos para
Juntas Electorales Departamentales y
Junta Electoral del Distrito Central



A series of horizontal lines for writing, spanning the width of the page.



Con el apoyo de



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

6a. Avenida O-32 zona 2
Tel: (502) 2236 5000 • www.tse.org.gt

